

Luis Beltrán, a los 28 días del mes de abril del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**D.S.C.A. Y OTROS S/ MEDIDAS PROTECCIONALES**" Expte. Puma N° LB-04515-F-0000-18617/12 de los que:

RESULTA: Que en fecha 19/04/2026 se recepciona Nota N° 715/26 - SeNAF DVM- del Organismo Proteccional, acompañando informe situacional y Acto Administrativo -DISPOSICIÓN N° 44/2026-SeNAF DVM- de fecha 14/04/2026, mediante el cual se resuelve prorrogar la medida excepcional de protección de derechos que titulariza la adolescente L.A.D.S., DNI N° 4., a fin de que continúe alojada en la institución O. de la localidad de V.R. por el plazo de noventa (90) días.

Se acredita la notificación de la medida adoptada a la progenitora por WhatsApp.

Que en el informe agregado, el equipo técnico interviniente menciona la composición del grupo familiar no conviviente, las intervenciones interinstitucionales realizadas, efectúa una descripción de la situación actual y de los objetivos y estrategias a abordar durante la continuidad de la medida.

Que en el informe agregado, el equipo técnico interviniente, compuesto por la Lic. en Servicio Social D.P., indica que se vienen manteniendo encuentros virtuales semanales con la adolescente L.A.D.S., quien a su vez sostiene comunicación periódica con su progenitora, Sra. M.A., bajo supervisión del equipo técnico, desarrollándose dichos contactos en términos adecuados.

Refiere la profesional que la adolescente L.A.D.S. se ha adaptado favorablemente a la dinámica institucional del Hogar Or.Es.Pa., manifestando sentirse cómoda, sin registrar conflictos con sus pares y logrando establecer vínculos de amistad, destacando además la posibilidad

de contar con un espacio propio que le brinda privacidad.

Indica que concurre regularmente a la E.S.R.N. de la localidad de V.R., cumpliendo con la totalidad de la carga horaria, evidenciando una evolución positiva respecto del año anterior, así como también participa en talleres en el espacio Amuchen, desarrollando actividades de panadería y propuestas artísticas.

Asimismo, continúa con seguimiento terapéutico y control psiquiátrico, manteniendo tratamiento farmacológico, encontrándose en trámite la renovación del Certificado Único de Discapacidad.

Refiere la profesional que mantiene vinculación con sus hermanos, con quienes sostiene comunicación, habiendo atravesado situaciones que generaron angustia, las cuales fueron abordadas por el equipo interviniente, logrando su contención.

Indica que se han trabajado aspectos vinculados al egreso de la adolescente L.A.D.S., sus proyecciones personales y laborales, incluyendo la posibilidad de generación de recursos económicos y capacitación en oficios de su interés.

En consecuencia, concluye pertinente la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos, a fin de que la adolescente L.A.D.S. continúe alojada en la institución Or.Es.Pa. de la localidad de Villa Regina por el plazo de noventa (90) días.

Que de ello se corre vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien en fecha 21/04/2026 dictamina que debe decretarse la legalidad de la prórroga dispuesta.

Que pasan los presentes a despacho para resolver el día 22/04/2026.

CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley

Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción son acordes al fin último de las medidas excepcionales que es promover acciones en pos de recomponer los derechos vulnerados de la adolescente. En este orden, resulta evidente que no existe un núcleo familiar primario debido a que su progenitora no dimensiona aspectos de riesgo de sus hijos, ni tampoco un grupo familiar extenso que contribuya de modo activo a su crianza y desarrollo saludable. En tanto conforme surge del informe técnico agregado, la adolescente L.A.D.S. se encuentra adecuadamente contenida en la institución Or.Es.Pa., evidenciando una evolución favorable en su desarrollo personal, educativo y vincular, en un entorno que promueve su bienestar.

De los elementos analizados que fueran detallados supra, así como del dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, se arriba a la conclusión de que la prórroga adoptada mediante

DISPOSICIÓN N° 44/2026 -SeNAF DVM-, respecto de la adolescente L.A.D.S., en forma excepcional, garantiza su interés superior conforme lo previsto por el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el art. 3 de la Ley 26.061 y el art. 10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos dictada por el Organismo Proteccional mediante Disposición N° 44/2026 -SeNAF DVM-, en la que se resuelve que la adolescente L.A.D.S., DNI N° 4., continúe alojada en la institución O. de la localidad de V.R. por el plazo de noventa (90) días.

II.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF, conforme lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores, debiendo este dar cuenta en el plazo de diez días los resultado de los objetivos y estrategias planteados a los fines de recomponer el sistema de derechos que les asiste a la misma en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la ley 26.061 y 4109.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITÉRESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta